

Expediente: **136/26**

Carátula: **LAHITTE SOLEDAD C/ FARMA NUEVA NORTE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **06/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20451872657 - LAHITTE , SOLEDAD-ACTOR

90000000000 - FARMA NUEVA NORTE S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - MASCARO, Pedro Martín Ernesto-DEMANDADO

90000000000 - ORTIZ, Gustavo Marcelo-DEMANDADO

27355047593 - ADERA, ELISA VANESA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 136/26



H105036087992

**JUICIO: LAHITTE SOLEDAD c/ FARMA NUEVA NORTE S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-
Expte. N°136/26. Juzgado del Trabajo IX nom**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

- A la presentación ingresada en fecha 02/03/2026 por la letrada Adera Elisa Vanesa:

1. Encontrándose el proveído de fecha 24/02/2026 ajustado a derecho, al recurso de revocatoria interpuesto: no ha lugar por improcedente.

En efecto, la actora expresó su voluntad de revocar el poder otorgado a la letrada Adera mediante presentación del 20/02/2026, sin que exista ningún impedimento procesal para que la misma sea notificada mediante ese acto.

Respecto al cumplimiento con lo previsto en el art. 7 inc. 4 de la Ley 5.233, cabe mencionar que dicha comunicación se refiere a los recaudos particulares que hacen a la ética y moral de la práctica profesional, no siendo el incumplimiento del mismo un impedimento procesal para continuar el trámite de la presente causa

En esta instancia, y considerando que lo resuelto no cercena los derechos a solicitar por la vía y forma correspondiente el cumplimiento de lo requerido en el art, 7 inc 4 de la Ley 5.233, corresponde RECHAZAR LA REVOCATORIA intentada en contra de la providencia del 24/02/2026.

2. A la apelación deducida en subsidio, atento a que no causa gravamen irreparable: **NO HA LUGAR.** 136/26.RPA Juzgado del Trabajo IX nom

Actuación firmada en fecha 05/03/2026

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.